

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 125.

Martes 5 de Febrero.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERENA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

SECRETARÍA.

Habiendo llegado á mi noticia que por algunos dueños, arrendatarios ó administradores de fincas rústicas se intenta la extinción en ellas de animales dañinos por medio del envenenamiento, empleando al efecto la estriénina sin llenar previamente las formalidades que exigen los artículos 41 y 42 de la Ley de 10 de Enero de 1879, lo cual no solo constituye una infracción de aquellos, sino también un peligro para los animales domésticos y aun para las personas; encargo á todos los habitantes de la provincia se abstengan de cometer tales abusos, y á los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia civil de la misma, que usando de sus facultades impidan la realización de ellos y corrijan ó

denuncien las infracciones que observen.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 5 Febrero de 1895.

El Gobernador interino,

Miguel Muñoz Mayoralgo.

NEGOCIADO PRIMERO.

La Comisión provincial en sesión de 1.º del actual, acordó celebrar las del presente mes, desde el día 14 al 22 inclusive todos los hábiles, á las once de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos legales.

Cáceres 5 Febrero de 1895.

El Gobernador interino,

Miguel Muñoz Mayoralgo.

Circular n.º 3.

Habiendo observado este Gobierno que entre los diferentes asuntos que se dirigen al mismo bien por los particulares ó por las distintas Corporaciones administrativas de esta provincia, aparecen en bastante número aquellos que por su índole corresponde el conocimiento de los mismos á la Administración de Hacienda, que es la llamada según la Ley á dar trámite y resolución en todo documento económico-administrativo, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en lo sucesivo se abstengan de dirigir á este Gobierno asunto alguno cuyo conocimiento sea de la competencia del Centro provincial que antes se señala.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento general de los habitantes de esta provincia, Autoridades y Corporaciones de la misma y efectos correspondientes.

Cáceres 5 Febrero de 1895.

El Gobernador interino,

Miguel Muñoz Mayoralgo.

NEGOCIADO SEGUNDO.

Circular n.º 4.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Mayo de 1886 é Instrucción de 11 de Agosto del mismo año, la Administración y Dirección de la *Gaceta de Madrid* dependen de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, á la cual se enviarán directamente, en lo sucesivo, todos los documentos administrativos que de oficio hayan de ser publicados en dicho Diario oficial.

Mas como, según referido Centro, se viene observando que algunos remiten aquellos documentos directamente al Administrador del periódico, encargo á todos los señores Alcaldes de esta provincia y demás Jefes de las dependencias afectas á este Gobierno, el más exacto cumplimiento de lo que se previene en la presente circular.

Cáceres 5 Febrero de 1895.

El Gobernador interino,

Miguel Muñoz Mayoralgo.

Comisión Provincial DE CÁCERES.

Dada cuenta del expediente de la elección municipal verificada en el pueblo de Salorino el día 23 de Diciembre próximo pasado que el Alcalde del mismo ha remitido á la Comisión provincial cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en virtud de las reclamaciones que con motivo de dicha elección se han producido.

Resultando que ni en el acto de la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, ni durante la elección, ni al verificarse el escrutinio general se hizo observación alguna ni se formuló ninguna protesta contra la legalidad de ninguno de dichos actos.

Resultando que expuestos al público el nombre de los elegidos según previene el artículo 3.º del mencionado Real decreto por D. Sergio Durán Ramos, D. Pablo Duque Charro y D. Aquilino Duque, se presentó escrito al Ayuntamiento reclamando contra la capacidad del electo Concejal D. Antonio Rodríguez Herrero, fundados en hallarse procesado por aconsejar al ex-Alcalde D. Pascual Morales á que desobedeciera ciertas órdenes del señor Gobernador civil de esta provincia y por abandono de funciones públicas en razón á no haberse querido posesionar en Abril último del cargo de Concejal para el que había sido nombrado; por ser deudor á los fondos municipales, toda vez que habiendo sido Administrador municipal de consumos aún no ha hecho entrega en Depositaria de lo recaudado durante los primeros días de Mayo próximo pasado, no teniendo por tanto aprobada sus cuentas, las cuales se niega á rendir, por cuyo hecho se ha pasado también el oportuno tanto de culpa á los Tribunales.

Resultando que por el elector don Pablo Gonzalo Barroso, se ha reclamado igualmente contra la capacidad de los también electos D. Sergio Durán Ramos, D. Eugenio Valle Gozalo y D. Antonio Carrasco Vadillo, fundado en cuanto al primero, porque además de estar de-

clarado, en unión de otros Concejales y ex-Concejales responsable á los fondos de aquel Municipio por 6.630 pesetas 76 céntimos, es Administrador actual de consumos, percibiendo como tal sueldo de los fondos municipales; el segundo por tener contienda administrativa con el Ayuntamiento con motivo de ciertas sumas de que se le declaró responsable, en cuyo asunto tiene entablada demanda contenciosa contra cierta Real orden dictada en el asunto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; y el tercero, por haber sido participe en el contrato de arrendamiento de consumos de aquel pueblo en el año de 1890 á 1891, y con Leoncio Nicolás Duque en el de 1891 á 1892, el cual tiene contienda administrativa con el Ayuntamiento.

Resultando que por el mismo don Pablo Gozalo Barroso se ha solicitado además se declare nula la expresada elección por no haber sido citados para la sesión de que trata el art. 18 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 los ex-Alcaldes D. Jacinto Boyero Penis, D. José Boyero Corchado, D. Pascual Morales Marraco, D. Antonio Rodríguez Herrero; y haber asistido á aquella D. Aquilino Duque Domínguez, que si por consecuencia de la elección verificada en Abril próximo pasado fué elegido Alcalde al fin ha sido declarada ésta nula no teniendo por tanto derecho á figurar en la Junta municipal del Censo; por haber tomado parte en la votación individuos no electores cuyos nombres y apellidos coincidían con otros que lo eran, los cuales se distinguían perfectamente por las circunstancias de edad, residencia, oficio, etc., y finalmente, por haber presidido una de las mesas el Médico titular Sr. Elviro, prescindiéndose de los Tenientes de Alcalde, quienes ni del regimen de la población se ocuparon por haber delegado el Alcalde en un Concejil que llevó á cabo toda clase de abusos y coacciones.

Resultando que comunicadas á los interesados las reclamaciones anteriormente relacionadas, ha expuesto cada uno lo que á su derecho convenia.

Considerando que por ninguno de los medios de pruebas admisibles en derecho se acredita la ilegitimidad de ninguno de los actos de la elección, ni de los preliminares de la misma, como tampoco se prueban las coacciones y abusos que se suponen cometidos.

Considerando que ninguna de las circunstancias en que se funda la incapacidad solicitada del Concejil electo D. Antonio Rodríguez Herrero se halla establecida en la ley Municipal como motivo que inhabilite para el ejercicio del cargo para que ha sido elegido.

Considerando asimismo en cuanto á la incapacidad pretendida de D. Sergio Durán Ramos, D. Eugenio Valle Gozalo y D. Antonio Carrasco Vadillo, que no se acredita por modo alguno respecto de unos la contienda administrativa que se supone tienen con el Ayuntamiento ni el carácter de deudores de otros á los fondos municipales en concepto de segundos contribuyentes como la Ley exige, no constituyendo motivo de incapacidad la circunstancia de ser el Sr. Durán Ramos Administrador del impuesto de consumos, se acordó declarar válida dicha elección y con capacidad para ser Concejales á los expresados don Antonio Rodríguez Herrero, don Sergio Durán Ramos, D. Eugenio

Valle Gozalo y D. Antonio Carrasco Vadillo.

Cáceres 30 de Enero de 1895.—El Vicepresidente, Fernando García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

JUZGADOS.

DE INSTRUCCIÓN DE
SALAMANCA.

Cédula de citación.

El señor don Manuel de Tomás Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido, en providencia de esta fecha ha acordado se cite por medio de la presente cédula que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cáceres, y en la *Gaceta de Madrid* á Gerónimo Hernández Martín, cuyo domicilio se ignora, para que los días quince y diez y seis de Febrero próximo venidero y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala de vistas de la sección primera de la Audiencia provincial de esta capital con objeto de declarar como testigo en las sesiones del juicio oral abierto en la causa procedente de este Juzgado y seguida contra Tomás Francisco Paredes Asensio y otros por el delito de robo; apercibiéndole que de no comparecer se le exigirá la multa de cinco á cincuenta pesetas con que desde luego queda conminado.

Y para que sirva de citación en forma á referido sujeto, pongo la presente cédula en Salamanca á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Mariano Sánchez.

MUNICIPAL DE
TRUJILLO.

Don Isidro Villarreal Sáinz de Rozas, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el día veintiocho del corriente mes á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, número uno, la venta en pública subasta de la finca siguiente, embargada á Francisco Anes Domínguez, vecino de Ibañerando, en el juicio verbal seguido en su contra á instancia del Procurador D. Antonio García Bonilla, en nombre de don Juan Quesada Ríos, de esta vecindad, sobre pago de pesetas.

Una casa en la villa de Ibañerando y su calle del Pocito, sin número; que linda por la derecha entrando con otra de Pedro Cortés, izquierda con calle pública, y por las traseras con otra de los herederos de Alonso Ruíz; se compone de corral de entrada, zaguán, cocina y tres habitaciones de planta baja sin doblado; mide una superficie aproximada de veinticinco metros de fachada por trece de fondo; ha sido apreciada en setecientos setenta y cinco pesetas.

Se advierte: Que no existen títulos de expresada finca, pero se subsanará el defecto en la forma prevenida en la ley Hipotecaria. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de

la cantidad, que sirve de tipo para la venta.

Dado en Trujillo á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Isidro Villarreal.—Por su mandado, Claudio Toribio.

AYUNTAMIENTOS.

ALDEHUELA.

CLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE
SOLDADOS.

Cédula de citación.

No obstante de remitir con esta fecha las cédulas de citación, á los Sres. Alcaldes de Plasencia y Morcillo, por presumirse residan en dichas localidades con sus respectivas madres viudas, Angela y María, los mozos naturales de este pueblo Pedro Pulido Conejero y Marcos Sánchez Quijada, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento y reemplazo del presente año; por esta cédula se citan á expresados mozos, para que comparezcan á alegar en estas Casas Consistoriales á las nueve de la mañana del día 10 de Febrero, para ser medidos y reconocidos á la vez para que expongan las excepciones y alegaciones que crean oportunas ó para impugnar las que consideren perjudiciales, apercibidos que de no comparecer además de no serles atendidas por la Excmo. Corporación provincial, excepción alguna como no interpuestas ante este Ayuntamiento, incurrirán en la responsabilidad aplicada por el artículo 87 de la ley, de no justificar alguna de las excusas legales comprendidas en el 88.

Aldehuela y Enero 29 de 1895.—El Alcalde, Quintín Quijada.—Eloy Solís, Secretario.

TORREJÓN EL RUBIO.

Subasta de consumos.

El undécimo día á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta con la exclusiva en las ventas al por menor de las especies de consumos que permite el Reglamento vigente para el presente año económico de 1894 á 1895, la cual se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta deberá el rematante prestar fianza en metálico, valores ó fincas por valor de la cuarta parte de la adjudicación, ó fiador abonado á juicio de la Comisión ante la cual se ha de celebrar la subasta.

Torrejón el Rubio 30 de Enero de 1895.—El Alcalde, Tomás Reyes.

AGENCIA EJECUTIVA

DE
CAÑAMERO.

Don Anselmo Lajara Berenguer, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Cañamero.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 26

del actual en el expediente de apremio que se sigue en este pueblo en contra del fiador principal pagador D. Julián Durán Solano, del arbitrio de consumos del año económico de 1893-94 y en vista del traslado remitido á esta Agencia por la Alcaldía con fecha 25 del actual, se sacan á pública subasta por segunda vez y por el plazo de quince días los bienes inmuebles embargados á referido deudor, en armonía con lo que dispone la regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, los cuales se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados al deudor á los fondos municipales D. Julián Durán Solano, que se subastan, y cargas preferentes.

	Petas.	Uts.
1.º Cerca á Baciáncha, tasada en.....	500	00
2.º Huerta al Pasadero, tasada en.....	1500	00
3.º Olivar á Balbellido, tasado en.....	1000	00
4.º Cerca á Balbellido, tasada en.....	750	00
5.º Cerca á los Bonales, tasada en.....	1500	00
6.º Cerca á la Zarzosa con una fanega de alcornoque de tercera tasada en.....	2500	00
7.º Olivar al Valle del Brujo, tasado en.....	625	00
8.º Cerca al Chorlito, tasada en.....	750	00
9.º Casa morada calle Alta tasada en.....	2250	00
10. Cuadra en frente de la casa tasada en.....	1000	00
Total tasación de los inmuebles.....	12375	00

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 13 de Febrero de 1895, á las nueve de la mañana, durando el acto una hora. Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores ó sus causa-habientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y quasi se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Dado en Cañamero á 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Anselmo Lajara.

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE CÁCERES.

EXPROPIACIONES.

RELACION nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Cañamero, con motivo de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Navahermosa á Logrosán.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACIÓN correlativa de las fincas.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
Ayuntamiento de Cañamero.....	Primera del trozo.....	Dehesa de pastos.....	
Excmo. Sr. Marqués de la Romana.....	Segunda.....	Idem.....	
D.ª Ramona Díaz.....	Tercera.....	Terreno abierto de pastos.....	
D. Santos Domínguez.....	Cuarta.....	Olivar cercado.....	
D. Diego Pazos.....	Quinta.....	Terreno de labor cercado.....	
D. Victoriano Cantalejo.....	Sexta.....	Idem.....	
D. Diego Pazos y D. Valentin Valencia.....	Sétima.....	Olivar cercado.....	
D. Francisco Cuadrado.....	Octava.....	Terreno de labor cercado.....	
D.ª Ramona Díaz.....	Novena.....	Olivar cercado.....	
D. Joaquín Ubeda.....	Diez.....	Idem.....	
D. Juan Durán Sevilla.....	Once.....	Idem.....	
D. Vicente Durán Rubio.....	Doce.....	Idem.....	
D.ª Petra Durán Rubio.....	Trece.....	Terreno de labor cercado.....	
D. Francisco Gómez.....	Catorce.....	Olivar cercado.....	
D. Alonso Merino.....	Quince.....	Terreno de labor cercado.....	
D. Matías Pazos.....	Diez y seis.....	Olivar cercado.....	
D. Valentin Valencia.....	Diez y siete.....	Idem.....	
D.ª Ana Otero González.....	Diez y ocho.....	Alcornocar cercado.....	
D. Tomás Pazos Solano.....	Diez y nueve.....	Olivar cercado.....	
D. Pedro Durán Horcajo.....	Veinte.....	Idem.....	
D. Alonso Casillas.....	Veintiuno.....	Idem.....	
D. Matías Pazos.....	Veintidos.....	Idem.....	
D. Juan Pedro Velarde.....	Veintitres.....	Idem.....	
D. Angel Gil Serrano.....	Veinticuatro.....	Idem.....	
D. Santiago Maldonado.....	Veinticinco.....	Idem.....	
D. Antonio Eulogio Delgado.....	Veintiseis.....	Idem.....	
D. Luis Sánchez.....	Veintisiete.....	Idem.....	
D. Domingo Domínguez.....	Veintiocho.....	Idem.....	
Herederos de Rita Mirasierra.....	Veintinueve.....	Idem.....	
D. Alfonso Merino Horcajo.....	Treinta.....	Idem.....	
D. Francisco Cuadrado.....	Treinta y uno.....	Idem.....	
D. Modesto Peloche.....	Treinta y dos.....	Idem.....	
D. José Cerca Collado.....	Treinta y tres.....	Idem.....	
D.ª Concepción Horcajo.....	Treinta y cuatro.....	Idem.....	
D. Angel Retamar Miñas.....	Treinta y cinco.....	Idem.....	
D. Matías Peloche.....	Treinta y seis.....	Idem.....	
D. Bernardo Domínguez.....	Treinta y siete.....	Idem.....	
D. Pedro Velarde.....	Treinta y ocho.....	Idem.....	
D. Miguel Peloche.....	Treinta y nueve.....	Idem.....	
D.ª Juana Mayoral.....	Cuarenta.....	Idem.....	
D. Matías Gonzalo.....	Cuarenta y una.....	Idem.....	
D. Diego Pazos.....	Cuarenta y dos.....	Idem.....	
D.ª Juana Mayoral.....	Cuarenta y tres.....	Idem.....	
D. Pedro Alcalde.....	Cuarenta y cuatro.....	Idem.....	
D. Diego Pazos Solano.....	Cuarenta y cinco.....	Castañar cercado.....	
D. Daniel Mayoral.....	Cuarenta y seis.....	Olivar y castañar cercados.....	
D.ª Eusebia Trinidad.....	Cuarenta y siete.....	Castañar cercado.....	
D. Domingo Huertas.....	Cuarenta y ocho.....	Idem.....	
D.ª Teresa Durán.....	Cuarenta y nueve.....	Castañar y alcornocal cercados.....	
D. Angel Retamar.....	Cincuenta.....	Idem.....	
D. Tede Horcajo.....	Cincuenta y una.....	Alcornocal cercado.....	
D. Francisco Alfonso Guerrero.....	Cincuenta y dos.....	Idem.....	
D. Ignacio Modesto.....	Cincuenta y tres.....	Olivar cercado.....	
Bienes del Municipio.....	Cincuenta y cuatro.....	Terreno abierto de pastos.....	
Excmo. Sr. Marqués de la Romana.....	Cincuenta y cinco.....	Idem.....	
D. Agustín Otero.....	Cincuenta y seis.....	Olivar cercado.....	
D.ª Ana Otero González.....	Cincuenta y siete.....	Cercado de pastos.....	
D. Francisco Tejedor.....	Cincuenta y ocho.....	Molino harinero.....	
Idem.....	Cincuenta y nueve.....	Viña, olivar y castañar cercados.....	
D. Francisco Velardo.....	Sesenta.....	Olivar cercado.....	
D. Matías García.....	Sesenta y una.....	Olivar, castañar y huerta cercados.....	
D.ª Rosa Torres Berrozano.....	Sesenta y dos.....	Idem.....	
D. Francisco Guerrero.....	Sesenta y tres.....	Idem.....	
D. Luis Sánchez.....	Sesenta y cuatro.....	Idem.....	
D. Antonio Frade.....	Sesenta y cinco.....	Castañar y huerta cercados.....	
D. Daniel Mayoral Gil.....	Sesenta y seis.....	Idem.....	
D. Vicente Moreno.....	Sesenta y siete.....	Idem.....	
D. Francisco Velardo.....	Sesenta y ocho.....	Idem.....	
Excmo. Sr. Marqués de la Romana.....	Sesenta y nueve.....	Terreno abierto de pasto y jara.....	
D. Francisco Guerrero.....	Setenta.....	Huerta y olivar cercados.....	

TODOS LOS INTERESADOS DISFRUTAN SUS FINCAS.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACIÓN correlativa de las fincas.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
D. Cándido Velardo.....	Setenta y uno.....	Huerta y frutales cercados.....	Todos los interesados disfrutan sus fincas.
D. ^a Teresa Velardo.....	Setenta y dos.....	Idem.....	
D. Eugenio Velardo.....	Setenta y tres.....	Viña, huerta y frutales cercados.....	
Excmo. Sr. Marqués de la Romana.....	Setenta y cuatro.....	Terreno abierto de pasto y jara.....	
D. Diego Pazos.....	Setenta y cinco.....	Idem.....	

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, concediendo un plazo de quince días para que los particulares y Corporaciones puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, contra la ocupación que se intenta.

Cáceres 30 de Enero de 1895. — El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CONTINÚA LA RELACIÓN

QUE SE INSERTA EN LAS PÁGINAS 479 Y 480, CORRESPONDIENTE AL NÚMERO 120.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
228	Benito Hermida Corral	123'44	33'32	156'76	54'86
229	Tomás Hernández Martín	39	10'53	49'53	17'33
230	Francisco Hernán Martín	46'36	12'51	58'87	20'60
231	Manuel Checa Maeso	123'76	33'41	157'17	55
232	Pedro Chicote Carpio	182	49'14	231'14	80'89
233	Luis Inclan Rodríguez	78	"	78	27'30
234	Benito Yepes Ugena	182	49'14	231'14	80'89
235	Manuel Isobar Gallinar	135'99	1'35	137'34	48'06
236	Ramón Iglesias Expósito	193'40	44'45	237'85	83'25
237	José Yobero García	216'02	58'32	274'34	96'01
238	Miguel Ibáñez Chover	142'80	38'55	181'35	63'47
239	Francisco Izquierdo Montero	199'60	49'90	249'50	87'82
240	Nicolás Iglesias Castro	112'72	24'79	137'51	48'12
241	Pedro Izquierdo Herrera	86'16	23'26	109'42	38'29
242	Nicanor Yerro Latorre	182	32'76	214'76	75'16
243	Francisco Jobani Domenech	53'64	14'48	68'12	23'84
244	Juan José Herrera	182	3'64	185'64	64'97
245	José Jariago Aparicio	171'34	46'26	217'60	76'16
246	Nanuel Jesús Margarita	149'21	1'49	150'70	52'74
247	Francisco Juanico Triay	81'87	"	81'87	28'65
248	Manuel Jurado Bensala	201'60	44'35	245'95	86'08
249	Martín López López	40'24	8'85	49'09	17'18
250	Eduardo López Díaz	39'29	5'10	44'39	15'53
251	Blas Loma Herrero	109'85	6'59	116'44	40'75
252	Francisco López Jiménez	119'22	29'80	149'02	52'15
253	Francisco López Márquez	182	49'14	231'14	80'89
254	Gregorio Salvador Crespo	182	49'14	231'14	80'89
255	Juan López López	172'52	12'08	184'66	64'63
256	Lorenzo Leal Lucas	66'23	"	66'21	23'18
257	Mariano López Martínez	159'35	20'71	180'06	63'02
258	Segundo Lázaro López	182	"	182	63'70
259	Juan López García	182	49'14	231'14	80'89
260	Hermenegildo Lobato Martínez	185'43	37'08	222'51	77'87
261	D. Juan López Teo	236'84	2'36	239'20	83'72
262	Pedro López Pedrido	182	29'12	211'12	73'89
263	Telesforo Labrador Díaz	92'64	25'01	117'65	41'17
264	Ricardo López Villegas	26	7'02	33'02	11'55
265	Juan López Incógnito	195'59	33'25	228'84	80'09
266	José Lara Millán	117	31'59	148'59	52
267	Antonio Lucena Navas	185'81	33'44	219'25	76'73
268	Evaristo Labastida Galindo	233'73	"	233'73	99'30
269	Julián López Ortega	33'41	9'02	42'43	14'85
270	Dionisio López Dardo	88'52	23'90	112'42	39'34
271	Francisco López Cabo	42'14	11'37	53'51	18'72
272	Miguel López Crespo	182	49'14	231'14	80'89
273	Pedro Lázaro Núñez	150'58	40'65	191'23	66'93
274	Manuel López García	182	49'14	231'14	80'89
275	Pedro López García	13	3'51	16'51	5'77
276	Máximo López Oviedo	19'38	5'23	24'61	8'61
277	Benito Llanos López	24	6'48	30'48	10'66

(Continuará.)